

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 1236** DE  
( **- 7 DIC 2018** )

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 de 2015

#### CONSIDERANDO

##### **Jurídicamente:**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que *el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.*

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que *"para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas – ZNI a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional - SIN".*

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 *"(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)"*; Que el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006 adicionó el numeral 99.10 al artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableciendo que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que la Ley 1873 de 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1873 del 2017: *"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

*El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores".*

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.857.016.988.000,00, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Decreto 662 de 2018, mediante el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018, aplazó gastos para la vigencia fiscal en la suma de \$27.050.932.000, por concepto de distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico

Que la Resolución 181272 de agosto 5 de 2011, modificada por la Resolución 40719 de julio 27 de 2016, establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Áreas de Servicio Exclusivo de las Zonas No Interconectadas continentales, como es el caso de Amazonas.

Que la Resolución 180196 de febrero 22 de 2011, modificada por la Resolución 40374 de abril 14 de 2016, establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### **Presupuestal y técnicamente:**

Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 49818 de octubre 29 de 2018 y N° 218 de diciembre 07 de 2018, expedidos por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.822.256.293)**, con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la ZNI, Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés y de Amazonas, de los cuales \$13.137.245.626 corresponden a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. – SOPESA, para el cierre del tercer trimestre de 2018 y anticipo del cuarto trimestre de 2018 (incluyendo las componentes ANP e Itv<sub>m</sub>) y \$8.685.010.667 corresponden a la empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. –ENAM, para el cierre del tercer trimestre de 2018 y anticipo del 50% del valor estimado del cuarto trimestre de 2018 (incluyendo la componente Itv<sub>m</sub> con corte al mes de noviembre de 2018).

Que la suma de subsidios a girar está basada en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI por los prestadores Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas y la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA para el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que es prioritario para el Gobierno Nacional garantizar la prestación del servicio en el territorio nacional y en especial en las Zonas No Interconectadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que las Empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas requieren de estos recursos para su operación pues su principal fuente de ingresos son los subsidios que reciben de Gobierno Nacional conforme a la normatividad vigente.

Que funcionario del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el proceso de pago a los prestadores del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI, específicamente en las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés y de Amazonas, por valor de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.822.256.293)**, de acuerdo a la validación realizada con la información presentada por la empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM por valor de \$8.685.010.667 y por la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA por valor de \$13.137.245.626.

Que, de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica mediante Memorando identificado con numero de radicado 2018092538 de fecha 05 de diciembre de 2018, luego de la validación de la información anteriormente mencionada, certificó que esa Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario y que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos de los CDPs N° 49818 de octubre 28 de 2018 y N° 218 de diciembre 07 de 2018.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.822.256.293), a las empresas: i) Energía para el Amazonas S.A E.S.P. – ENAM para cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el área de Servicio Exclusivo del Amazonas, correspondientes al cierre del tercer trimestre de 2018 y anticipo del 50% del valor estimado del cuarto trimestre de 2018, así como el valor pagado por concepto del componente  $Itv_m$  de las Resoluciones 181272 de agosto 5 de 2011 y 40719 de julio 27 de 2016 correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2018, y ii) Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA para cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre del tercer trimestre de 2018 y anticipo del 50% del valor estimado del cuarto trimestre de 2018, incluyendo lo relacionado con las componentes ANP e  $Itv_m$ , así:

EMPRESA	VALOR
---------	-------

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM	\$8.685.010.667
Empresa Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA	\$13.137.245.626
TOTAL	\$21.822.256.293

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Parágrafo 2.** Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

**Artículo 2.** Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a la empresa mencionada en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la empresa Energía para el Amazonas – ENAM S.A. E.S.P. por valor de \$ 8.685.010.667, deben distribuirse, de conformidad con las Resoluciones 181272 de agosto 5 de 2011 y 40719 de julio 27 de 2016, así:

Concepto	Valor
Subsidios correspondientes al cierre del tercer trimestre de 2018 y anticipo del 50% del valor estimado para el cuarto trimestre de 2018.	\$8.156.649.827
Componente It <sub>m</sub> de la fórmula de subsidios correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2018.	\$528.360.840

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la empresa Energía para el Amazonas – ENAM S.A. E.S.P., deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2017056311 (29-08-2017).

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P- SOPESA, por valor de \$13.137.245.626, corresponden al cierre del tercer trimestre de 2018 y anticipo del 50% del valor estimado para el cuarto trimestre de 2018, incluyendo lo correspondiente a ANP e It<sub>m</sub>.

**Parágrafo 4.** Los recursos distribuidos a favor de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P- SOPESA deben ser girados a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE a la cuenta de ahorros 855-82461-1 del Banco de Occidente, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010024427 del 13 de mayo de 2010.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 5.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo a las siguientes cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor (\$)
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (ENAM)	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTÁ	\$8.685.010.667
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (SOPESA)	800.143.157-3	855-82461-1 A	OCCIDENTE	\$13.137.245.626
TOTAL				\$21.822.256.293

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 DIC 2018



**PABLO CÁRDENAS REY**  
Secretario General

Proyectó: Germán González, Nancy Consuelo Barfera, Juan Camilo Caicedo, José Edilberto Muñoz R, Myriam Stella Reyes Ballesteros  
Revisó: Andrea Paola Villada, Julián David Sterling, Rafael Andrés Madrigal Cadavid  
Aprobó: Pablo Cárdenas Rey